

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 31 de enero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 43 (Manufacturas de aluminio).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 43 (Manufacturas de aluminio), partidas arancelarias

76.15
Ex. 76.16

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 4.500.000 pesetas (cuatro millones quinientas mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 25 de febrero de 1966 al 25 de marzo de 1966, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 31 de enero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 46 (Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o acero).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 46 (Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o acero), partidas arancelarias

82.08
82.09
82.10
Ex 82.11
82.12
82.13
82.14
82.15

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 9.000.000 de pesetas (nueve millones de pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 25 de febrero de 1966 al 25 de marzo de 1966, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 31 de enero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifica la que anuncia convocatoria del cupo global número 35 (Artículos de vidrio, porcelana y cristal).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En el cupo global número 35 (Artículos de vidrio, porcelana y cristal), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 8 de febrero de 1966,

Donde dice

Ex. 69.11
69.12
69.13
Ex. 70.13

Debe decir

Ex. 69.11
Ex. 69.12
69.13
Ex. 70.13

Madrid, 17 de febrero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 18 de febrero de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,851	60,031
1 Dólar canadiense	55,554	55,721
1 Franco francés	12,211	12,247
1 Libra esterlina	167,714	168,218
1 Franco suizo	13,809	13,850
100 Francos belgas	120,303	120,665
1 Marco alemán	14,907	14,951
100 Liras italianas	9,583	9,611
1 Florín holandés	16,520	16,569
1 Corona sueca	11,581	11,615
1 Corona danesa	8,675	8,701
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austríacos	231,554	232,250
100 Escudos portugueses	209,172	209,801
1 Dólar de cuenta (1)	59,851	60,031
1 Dirham (2)	11,906	11,942

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 21 de febrero de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 21 al 27 de febrero de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,75	60,05
1 Dólar canadiense	55,22	55,50
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,38	22,61
1 Libra esterlina (1)	167,29	168,13
1 Franco suizo	13,76	13,83
100 Francos belgas	117,72	118,90
1 Marco alemán	14,83	14,90
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florín holandés	16,38	16,46
1 Corona sueca	11,50	11,56
1 Corona danesa	8,61	8,65
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,38	18,56
100 Chelines austríacos	229,91	232,21
100 Escudos portugueses	207,84	208,88
100 Crucellos (2)	2,19	2,21
1 Peso mejicano	4,61	4,66
1 Peso colombiano	2,59	2,62
1 Peso uruguayo	0,48	0,49
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,86	12,99
1 Peso argentino	0,20	0,21
100 Dracmas griegos	185,10	185,99

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 crucellos, inclusive

Madrid, 21 de febrero de 1966.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María del Pilar Morales Roy-Polo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.230, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María del Pilar Morales Roy-Polo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Ministerio de Información y Turismo de 24 de noviembre de 1964, que denegó la inscripción, con carácter excepcional, de la demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 19 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por doña María del Pilar Morales Roy-Polo contra Orden ministerial de Información y Turismo de 24 de noviembre de 1964, por no ser ésta conforme a Derecho, la que anulamos totalmente; y en su lugar declaramos el derecho de la demandante a ser inscrita en el Registro Oficial de Periodistas, lo que deberá ser llevado a cabo por la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre don Venancio Ovias García y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.055, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Venancio Ovias García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Ministerio de Información y Turismo de 13 de octubre de 1964 que denegó la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia con fecha 14 de enero de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos este recurso interpuesto por don Venancio Ovias García contra Orden ministerial de Información y Turismo de 13 de octubre de 1964, la que declaramos no ser conforme a Derecho, y en su consecuencia, la anulamos totalmente, declarando en su lugar la procedencia de ser inscrito el demandante en el Registro Oficial de Periodistas, lo que deberá ser llevado a cabo por la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Valentín Suárez Ahedo y la Administración Civil del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.399, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Valentín Suárez Ahedo, como demandante, y la Administración del Estado, como demandada, sobre resoluciones de este Ministerio de Información y Turismo de 15 de abril de 1964 y 5 de diciembre de 1964 que denegaban la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia con fecha 27 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso interpuesto por don Valentín Suárez Ahedo contra Orden ministerial de Información y Turismo de 5 de diciembre de 1964, la que anulamos totalmente, por no ser conforme a Derecho y, en su lugar, declaramos que procede la inscripción excepcional del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, la que deberá llevarse a cabo por la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de enero de 1966 por la que se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión 1965.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27 de fecha 1 de febrero de 1966, páginas 1214 y 1215, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo quinto, primer párrafo, renglón primero, donde dice: «Los premios deberán ser otorgados...», debe decir: «Los premios podrán ser otorgados...»

En el mismo párrafo, renglón séptimo, donde dice: «... en solicitud dirigida al Ministerio de Información y Turismo...», debe decir: «... en solicitud dirigida al Ministro de Información y Turismo...»